



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración del Señor  
Ab. Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 30 de Diciembre de 2014 No. 17

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

### CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO.....	1
DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....	3
ORDENANZA QUE HABILITA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	5
TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA.....	7
ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA.....	8

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, para cumplir con la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio es menester que la M. I. Municipalidad de Guayaquil establezca las medidas para cobrar la diferencia que ya no cobrarán las empresas eléctricas en virtud de la Resolución 041/14 del 30 de abril de 2014 emitida por el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad;
- QUE**, la M. I. Municipalidad de Guayaquil no puede resignar el cobro de esa diferencia, porque de hacerlo, tendría que aumentar los tributos municipales pertinentes, razón por la cual, se deben hacer ciertas precisiones y reformas a la Ordenanza antes mencionada y utilizar la gestión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, y de la concesionaria de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda., para cobrar los valores respectivos;
- QUE**, si bien no caben excedentes, el monto de la tasa que se recaude debe ser cuantitativamente suficiente para financiar

los costos de la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización de dicho servicio; y,

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 314 del 9 de noviembre de 1999 se publicó la Ordenanza codificadora y reformatoria de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio, y en el Registro Oficial No. 135 del 26 de julio de 2007, se publicó la Ordenanza Modificatoria a tal Ordenanza.

En ejercicio de las facultades legislativas que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**La "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO".**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

**"SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente Ordenanza, para financiar el costo de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio, que presta la M. I. Municipalidad de Guayaquil en el cantón, directamente, por contrato o concesión, todos los entes públicos, y las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deban satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica y/o agua potable y alcantarillado, a las empresas encargadas de este suministro.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón Guayaquil, que hagan uso o sean beneficiarias y/o consumidores de la producción y/o distribución de energía eléctrica y/o agua potable y alcantarillado, generada por medios propios, o por cualesquiera medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran estos servicios, al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica y/o agua potable en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que pague el sujeto

*pasivo por consumo de energía eléctrica y/o agua potable y alcantarillado, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal."*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

**"BASE IMPONIBLE.-** Para los usuarios que consuman desde 300 kilovatios hora al mes o más, la base imponible tendrá relación exclusivamente con el consumo mensual de energía eléctrica. Para quienes consuman menos de 300 kilovatios hora al mes de energía eléctrica, la base imponible no tendrá relación con su consumo de energía eléctrica, sino exclusivamente con su consumo mensual de agua potable y uso del servicio de alcantarillado."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

**"TARIFA.-** Los abonados a los servicios de energía eléctrica, o de agua potable y alcantarillado, según el caso, pagarán la tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de esta Ordenanza, aclarándose que en ningún caso existirá doble base de cálculo para establecer el monto imponible.

Los usuarios que consuman más de 300 kilovatios hora por mes, de energía eléctrica, seguirán pagando la tarifa (parcial) del doce y medio por ciento (12.5%) de su importe en su planilla de energía eléctrica, hasta el monto resuelto en la ya citada Resolución No. 041/14 del 30 de abril de 2014 del CONELEC, y la diferencia (para completar el doce y medio por ciento 12.5%, fijado en la vigente y respectiva Ordenanza municipal ya citada) la cancelarán directamente a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, mediante planillas que serán cobradas por la Corporación Municipal a través de entes recaudadores, incluyendo Interagua, para lo cual se autoriza a la Dirección Financiera Municipal a fin de que elabore los proyectos de convenio que celebrará la Municipalidad, con terceros, para hacer efectivo el cobro total de la tasa."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

**"Costo de recaudación.-** Las empresas eléctricas de distribución, o sus sucesoras en derecho, deducirán el 15 por mil por concepto de costo de recaudación, y depositarán la diferencia a más tardar hasta el día quince de cada mes, en la cuenta 002220013 que mantiene la Municipalidad de Guayaquil en el Banco Central del Ecuador; debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto con el desglose mensual por clase de abonado y consumo en kilovatios. Por la naturaleza de la tasa no se aplicará la tarifa

del 12.5 % ni la deducción del quince por mil en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Los entes recaudadores que se mencionan en el Art. 4 de esta Ordenanza, a su vez, deducirán el tanto por mil correspondiente que convengan con la M. I. Municipalidad de Guayaquil por la recaudación que van a efectuar”.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5;

**QUE**, el COOTAD establece en el artículo 55 como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, señalando en su artículo 417 que los bienes de uso público pueden ser utilizados de forma exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía;

**QUE**, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de Junio de 2003, se publicó la “Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil”, la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

**QUE**, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la “Décima Ordenanza Reformatoria” publicada en la Gaceta Municipal No. 77 del 13 de mayo de 2014, la cual contempló –entre otras modificaciones- la relativa a la “tarifa” (artículo 15) correspondiente por la autorización de la utilización de “espacios públicos” para la instalación de rótulos

publicitarios, que es propuesta por los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y el Delegado del Señor Alcalde, para la aprobación del Concejo Municipal;

**QUE**, en función de lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, corresponde identificar como "regalía" el valor a pagar por la ocupación de espacios públicos con rótulos publicitarios, particular que ha sido observado por el Director de Uso del Espacio y Vía Pública; y,

**QUE**, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública con Memorando DUEVP-2014-3341 del 10 de diciembre de 2014, remite a la Procuraduría Síndica los términos que deben constar en el proyecto de "Décima Primera Reforma" a la Ordenanza antes señalada.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**La "DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el texto del Artículo 15 reformado de la Ordenanza, por el siguiente texto:

**"Artículo 15.- De las regalías por ocupación de espacios públicos.-** Toda ocupación del Espacio Público para la instalación de Rótulos Publicitarios estará sujeta al pago de una regalía de acuerdo a lo siguiente:

**15.1 Regalías para Rótulos Publicitarios a adjudicarse en Proceso de Subasta.-**

La autorización para la utilización de nuevos espacios públicos para la instalación de Rótulos Publicitarios se hará únicamente a través de los procesos de subasta excepto en los casos en los que expresamente se exonere de este requisito.

La regalía será propuesta por los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y Delegado del señor Alcalde, para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será fijada en cada proceso de subasta y no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el

proceso de subasta inmediatamente anterior.

Se establece que el precio así determinado no incluye ningún impuesto fiscal o municipal y la unidad de pago será el dólar de los Estados Unidos de América.

**15.2.- Regalía para renovación de permisos de ocupación por Rótulos Publicitarios adjudicados en Procesos de Subasta.-**

La Regalía anual que se pagará por el uso del Espacio Público de los Rótulos Publicitarios otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación de ser el caso por dos años más, pagará un reajuste por año de renovación equivalente al valor más alto pagado en un proceso de subasta inmediatamente anterior, de no existir este se aplicará un 10% de incremento.

**15.3.- Regalías para Rótulos Publicitarios, exonerados del proceso de subasta.-**

La regalía anual que se pagará por concepto de Uso del Espacio público será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Registro, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia y el Delegado del señor Alcalde que se reunirán para proponer este valor durante el mes de septiembre de cada año, el mismo que no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior.

**15.4 Regalías para Rótulos Publicitarios no comprendidos en los numerales anteriores.-**

Aquellos que estén comprendidos en este caso, pagarán una tarifa igual a la señalada en el numeral 15.3 de este mismo artículo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En función de la reforma expresada en el artículo anterior, en todas las partes de la Ordenanza quedan reformados los términos donde se expresa "tarifa" respecto del valor a pagarse por concepto de la autorización de la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos, correspondiendo en su lugar el término "regalía".

Igual concepto se aplicará en todas las partes de la Ordenanza que se refieran a rótulos instalados o por instalarse en espacios públicos. La frase espacio aéreo será reemplazada por espacio público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Deróguense todas las normas contenidas en la Ordenanza vigente y en cualquier otra que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Reformatoria.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

Ab. Doménica Tabacchi Rendón  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente **“DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintitrés y veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Ab. Doménica Tabacchi Rendón  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

## **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, se encuentra en vigencia la Ordenanza de Ordenamiento Territorial desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal No 28, del 10 de enero de 2012;

**QUE**, en la referida Ordenanza se reconoce en el Artículo 127.5 el “Uso de equipamiento”, actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos;

**QUE**, la M. I. Municipalidad de Guayaquil antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los meses de junio, septiembre y noviembre del año 2000 dictó Ordenanzas de regularización de edificaciones luego del denominado Censo Catastral del año 1993, época en que se actualizó el Sistema Catastral Municipal;

**QUE**, la regularización de los equipamientos destinados a la prestación de ciertos servicios públicos en el área urbana, por la trascendencia de dichos servicios, es relevante en la medida en que provee certeza jurídica respecto de la situación de dichos equipamientos, pues de no solucionarse la situación de los mismos se pone en riesgo parcialmente la prestación de dichos servicios;

**QUE**, la regularización de dichos equipamientos habilita su incorporación y /o actualización en el catastro municipal, base de la tributación inmobiliaria en el cantón;

**QUE**, la regularización de tales equipamientos es independiente de la responsabilidad civil frente a terceros a causa de dichas edificaciones;

**QUE**, los referidos equipamientos, siempre que no se encuentren construidos en zonas de riesgo y tampoco sean incompatibles con la normativa del Ordenamiento Territorial vigente ni de construcción exigibles, no enervan el ordenamiento urbanístico, finalidad esencial del ejercicio del control sobre la materia;

**QUE**, es necesario normar un procedimiento que permita regularizar los referidos equipamientos identificados en el área urbana de la cabecera cantonal, para el ingreso de la información técnica de los mismos a efectos del ejercicio de las pertinentes competencias municipales;

**QUE**, la información catastral es un elemento trascendente para la formulación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y

**QUE**, la regularización de que trata la presente ordenanza no debe beneficiar a los constructores o responsables técnicos que quebrantaron las normas municipales exigibles antes de proceder a las pertinentes construcciones.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Ley uprema, en armonía con el artículo 57 letra a) del COOTAD,

**EXPIDE:**

**LA "ORDENANZA QUE HABILITA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS".**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para las construcciones terminadas ubicadas dentro de los equipamientos destinados a la prestación de servicio público en el área urbana, pertenecientes al Consejo de la Judicatura y a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**PROCEDIMIENTO.-**

**Art. 2.-** La máxima autoridad de dichas entidades podrá presentar su solicitud de regularización adjuntando la documentación que acredite la titularidad de las respectivas construcciones, así como el detalle fidedigno de las mismas, tales como: contratos, actas de entrega-recepción, planos, ortofotos, fotografías y listados de especificaciones técnicas que describan de la mejor manera posible las características de cada edificación existente y los datos de cada constructor.

La referida información deberá también ser entregada en soporte digital.

**Art. 3.-** La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro a través del departamento pertinente analizará técnicamente la información recibida con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos prescritos en la presente Ordenanza, luego de haber solicitado a la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial (DOIT) un certificado que establezca que el conjunto de edificaciones materia de la solicitud, no se encontrare construido en zonas de riesgo ni sea incompatible con la normativa del Plan de Ordenamiento Territorial vigente ni con las normas exigibles de construcción.

**Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR.-** El contenido de la presente ordenanza, que beneficia a específicas instituciones del Estado y al servicio público que las mismas prestan, es sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos constructores o responsables técnicos por el incumplimiento de las normas municipales exigibles para las pertinentes construcciones. En tal sentido las Direcciones

Municipales competentes, respecto de las infracciones cometidas por los constructores que no hubieren prescrito, iniciarán los juzgamientos respectivos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Lo no previsto en la presente ordenanza será regulado por el Alcalde de Guayaquil a través de instructivos, circulares y/o disposiciones administrativas

**VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA QUE HABILITA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE HABILITA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE HABILITA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**", el señor abogado

Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

**QUE**, en el año 2004 entró en vigencia la "Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil-"Sistema Metrovía". Posteriormente, con fecha 1 de mayo del 2005 se publicó por la prensa la **"Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil-"Sistema Metrovía"**, la cual contempla en su artículo 2 el texto del "REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVÍA" con 79 artículos. Dicha Ordenanza Reformatoria tuvo a su vez dos reformas publicadas: en la prensa el 11 de enero de 2006 y en la Gaceta Oficial Municipal N°. 17 del 19 de agosto de 2011, respectivamente;

**QUE**, el Gerente General de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, con oficio No. FMTMUG-GG-714-14 presentado en la Alcaldía el 18 de diciembre de 2014, ha manifestado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que el carril exclusivo del Sistema Metrovía es un espacio público que no puede ser invadido ni obstruido por persona alguna, por lo que estima necesario que el Concejo Municipal regule de manera específica tales prohibiciones, considerando el interés social y la finalidad mayor de la preservación de tal espacio para uso de aquel Sistema, estableciendo sanciones para quienes incurran en ese tipo de infracciones. Aquello con el objetivo de

precautelar los intereses de los usuarios de tal Sistema, y propender a un mejor servicio de transporte; y,

**QUE**, de conformidad con los artículos 149 y 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las infracciones de tránsito pueden ser detectadas mediante dispositivos de control de tránsito debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, y pueden ser notificados por medios electrónicos o tecnológicos.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**La "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA"**

**Artículo Único.-** A continuación del **Artículo 2** de la Ordenanza incorpórense los siguientes artículos:

**"Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, el uso del suelo del área de influencia directa del Sistema Metrovía es exclusivamente para la prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros por las unidades troncales de aquel Sistema, por lo que el carril exclusivo dentro de dicha área es un espacio público de uso restringido.

**Artículo 4.-** Dentro del carril exclusivo del área de influencia directa del Sistema Metrovía, no pueden ingresar, invadir u obstaculizar dicho espacio persona alguna, con o sin vehículo, a motor o no, ni permitirse su ingreso, mal uso o abuso del área atendiendo el destino exclusivo del carril de la Metrovía y su área de influencia.

**Artículo 5.-** El conductor en general que ingresare, invadiere u obstaculizare el carril exclusivo del Sistema Metrovía, será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia será de dos salarios básicos unificados, dicha sanción será notificada a través de medios electrónicos de ser posible, o puesta a conocimiento del infractor al momento de realizar la Revisión Técnica Vehicular.

El conductor de transporte público que circulare dentro del carril exclusivo del Sistema Metrovía, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y en

caso de reincidencia será de dos salarios básicos unificados, dicha sanción será notificada a través de medios electrónicos de ser posible, o puesta a conocimiento del infractor al momento de realizar la Revisión Técnica Vehicular”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Lo establecido en la presente reforma se entiende sin perjuicio de la utilización excepcional del carril exclusivo de la metrovía por parte de los vehículos de emergencia, tales como de la Policía, del Cuerpo de Bomberos; ambulancias públicas y privadas.

La presente Tercera Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

Ab. Doménica Tabacchi Rendón  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintitrés y veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Ab. Doménica Tabacchi Rendón  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA", la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, cívicas y demás, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;

**QUE**, la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros es un reconocido instrumento de racionalidad en dicho campo, a nivel internacional

**QUE**, el desarrollo urbanístico de Puerto Santa Ana ha generado como consecuencia una importante demanda de parqueos para visitantes nacionales y extranjeros;

**QUE**, con fecha 29 de diciembre del año 2000 se publica en el Registro Oficial No. 234 la "Ordenanza de Regeneración Urbana para la ciudad de Guayaquil", normativa que se encuentra en vigencia y que establece en el Art. 3 que la Administración Municipal acometerá el Plan de Regeneración Urbana en los sectores que específicamente señale el Concejo Cantonal de Guayaquil mediante resolución, en la cual constará el o los sectores claramente delimitados y el tipo de obras que la administración municipal ejecutará tanto en los bienes de uso público del sector, cuanto en los inmuebles de propiedad particular objeto del Plan de Regeneración Urbana;

**QUE**, Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, es un organismo de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de

Guayaquil, que tiene por objeto realizar por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate, los procesos de Regeneración Urbana en el Cantón Guayaquil; estando sometida dicha Fundación básicamente a normas de Derecho Público;

**QUE**, la disponibilidad de espacios de estacionamiento en la vía pública de Puerto Santa Ana, con limitaciones de tiempo y el pago por su uso contribuye a disminuir el tránsito vehicular;

**QUE**, el uso de “parquímetro” constituye una herramienta tecnológica idónea para alcanzar el uso adecuado y general de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato Puerto Santa Ana;

**QUE**, el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro, y el Asesor en Gestión Urbanística mediante oficio No. DUAR-18197-2014 del 22 de septiembre de 2014, señalan que la Municipalidad de Guayaquil dentro del plan anual de obras y proyectos del año 2014 y 2015, no tiene previsto realizar ningún tipo de inversión en proyectos de esta categoría, expresando que ninguna dependencia técnica de la Municipalidad o “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana” poseen experiencia en la operación, control y mantenimiento de parquímetros y su sistema operativo;

**QUE**, el Director Financiero Municipal, a través del oficio No. DF-1823-2014 del 24 de septiembre de 2014, informa al señor Alcalde que esta Corporación Municipal no ha previsto el financiamiento actual ni futuro para tal proyecto de parquímetro, por lo que no tiene capacidad económica para gestionar directamente el indicado servicio;

**QUE**, el Art. 55 del COOTAD en sus letras b) y c) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales;

**QUE**, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular; y

**QUE**, el Art. 283 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público determinado.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

#### EXPIDE:

### La “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA”

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana, y el control y funcionamiento del servicio de parquímetro como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

**Espacio de Parqueo de Vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana:** Son los espacios designados e identificados por la Municipalidad en la vía pública de Puerto Santa Ana, para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

**Parqueo con Parquímetro:** Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

**Parquímetro:** el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana, y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso ininterrumpido de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

**Usuario:** Es toda persona que utiliza un espacio público de parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana a cambio de un valor por ocupación.

**Personal de Vigilancia y Control:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un parqueo con parquímetro en Puerto Santa Ana, por parte de un usuario.

## TÍTULO II

### DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PUERTO SANTA ANA, CON PARQUÍMETRO

**ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS Y TARIFAS.-** La designación de los espacios municipales de parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros serán determinados en el contrato de concesión.

La tarifa por la utilización de los mismos es de un dólar de los Estados Unidos de América y sus correspondientes fracciones, la cual se incorporará al contrato de concesión y se ajustará anualmente en la misma proporción de la inflación oficial. Para el efecto se seguirá el procedimiento que constará en el contrato de concesión. Todo ajuste por inflación requiere la aprobación del concejo municipal.

**ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.-** Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros a que se refiere la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO 5.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.-** El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública de Puerto Santa Ana deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente.

**ARTÍCULO 6.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS.-** Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímetro en Puerto Santa Ana sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación de su discapacidad e identificación del vehículo de su propiedad ante el concesionario a cuyo cargo estará la administración y control del servicio de Parqueo con Parquímetro en Puerto Santa Ana.

## TÍTULO III

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 8.- DE LAS INFRACCIONES.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente el uso de los espacios de parqueo con parquímetro en Puerto Santa Ana, sin pagar la tarifa correspondiente, así como sobrepasar el tiempo límite ininterrumpido de parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra

los parquímetros; afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su desarrollo complementario en el reglamento de la materia, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

#### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.-** La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de una Comisaría Municipal sancionará con multa de 50.00 dólares de los Estados Unidos de América a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de Parqueo con Parquímetro en Puerto Santa Ana, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos.

**ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS:** Se sancionará con multa de 500 dólares de los Estados Unidos de América a toda persona que destruya total o parcialmente, violenta, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento de los Parquímetros, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la sanción a los usuarios contempladas en esta ordenanza.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado no podrán ser utilizados. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO DE PARQUEO:** Se sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general a quien exceda el tiempo al que corresponde el valor de la tarifa pagada por el usuario, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. Si el vehículo infractor permaneciera excediéndose por más de una hora de vencido el tiempo pagado por el uso del espacio de parqueo con parquímetro, podrá ser inmovilizado con implementos idóneos, removido con grúa y llevado al sitio de retención vehicular o espacios de parqueo designados para ese propósito, con el costo adicional que implicare dicho traslado y estadía, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

**ARTÍCULO 12.- DEL DESCUENTO.-** Si el infractor paga la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de imposición de la misma, será beneficiario de un descuento del 30% de su valor. Transcurrido dicho término la multa se incrementará en un 5% mensual sobre el monto original por cada mes, hasta un máximo de 50% de recargo.

#### TÍTULO IV DE LA CONCESIÓN

**ARTÍCULO 13.- DE LA CONCESIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 283

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad delegará a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio de parqueo con parquímetros en Puerto Santa Ana, proceso que será llevado a cabo a través de "GUAYAQUIL SIGLO XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana".

El Régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del COOTAD relacionado con la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón de los pertinentes informes de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Registro; y Financiero, que siendo anexos de la presente Ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Todas las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 14.- DELEGACIÓN A GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA.-** Se designa a "Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana", la administración y control del sistema de parqueo con parquímetros en Puerto Santa Ana, la cual llevará adelante el concurso público para la concesión del servicio, la administración del contrato de concesión, la interacción y control eficiente y eficaz al concesionario, así como de los ingresos que produzca tanto el servicio tarifado como las penalidades o multas que se impongan a los usuarios de acuerdo a la presente Ordenanza.

La recaudación de las tarifas y multas será realizada a través de la Municipalidad de Guayaquil por medio de los mecanismos definidos oportunamente; tal recaudación no afectará en ningún caso los derechos del concesionario ni el equilibrio económico del contrato. El contrato de concesión y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica. Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por la Municipalidad de Guayaquil a través de la Comisión Técnica, sin perjuicio de su aprobación posterior por parte de la Fundación indicada.

**ARTÍCULO 15.- DEROGATORIAS:** Derógase la Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública para Parqueo de Vehículos y el servicio de Parquímetros, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto al contrato de concesión, serán normados en el pertinente proceso público de concesión, el cual consagrará la

seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velará por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**